

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2025

Senador
EDGAR DÍAZ CONTRERAS
Presidente Comisión Quinta Constitucional
Senado de la República
Ciudad

REFERENCIA: Informe de ponencia positiva para segundo debate al proyecto de ley número 025 de 2025 Senado *“Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la Ciénaga Grande de Santa Marta, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones”*.

Respetado Señor Presidente:

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado de la República, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, presentamos informe de Ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado del Proyecto de Ley número 025 de 2025 Senado, *“Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la Ciénaga Grande de Santa Marta, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente,



DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República



MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA
Senador de la República.



YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N.º 025 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM), SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley de autoría de la Honorable Representante Sandra Milena Ramírez Caviedes, fue radicado el 22 de julio de 2025 ante la Secretaría General del Senado de la República para surtir su trámite en la legislatura 2025 – 2026.

Mediante oficio fechado 2 de abril de 2024, se designó a los senadores Marcos Daniel Pineda García y Didier Lobo Chinchilla como ponentes para primer debate en la Comisión Quinta del Senado, el cual fue aprobado en la sesión del 16 de septiembre de 2025, como consta en el acta número 115 de 2025, publicada en la gaceta 1917 de 2025.

Posteriormente, el 02 de octubre del 2025, se designó como ponentes para segundo debate, a los senadores Didier Lobo Chinchilla, Marcos Daniel Pineda García y Yenny Roza Zambrano.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 OBJETO

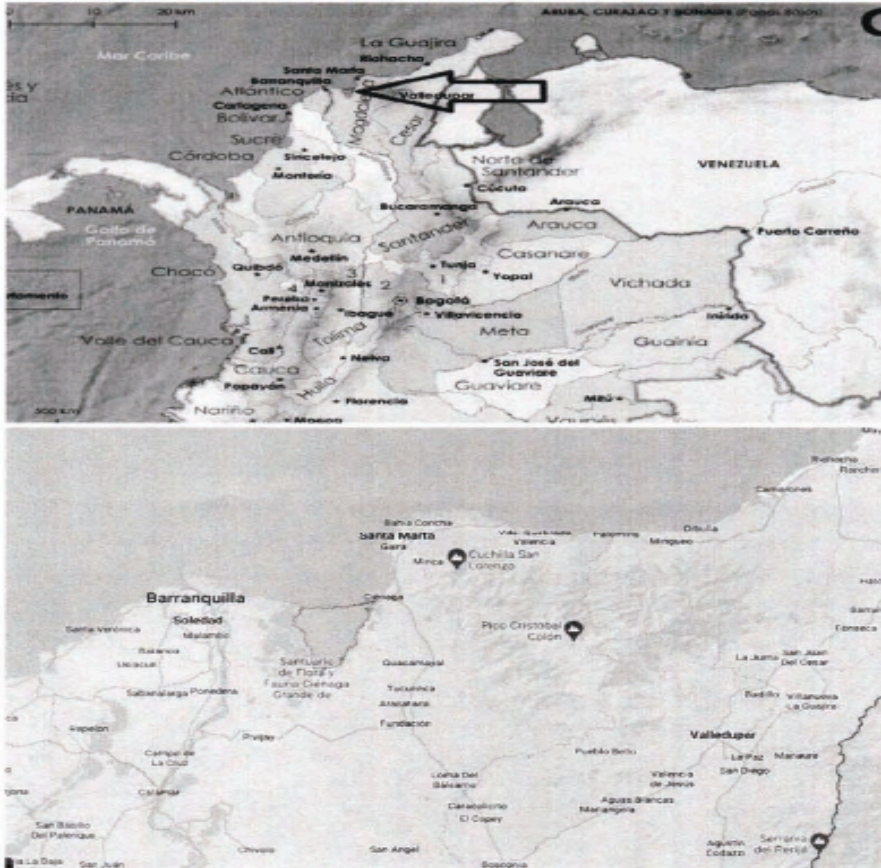
La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo declarar la Ciénaga Grande de Santa Marta, ubicada en el departamento del Magdalena, como zona de interés ambiental, turístico y ecológico. Esta declaración busca resaltar su importancia ambiental, implementar una estrategia turística adecuada y potenciar su vocación pesquera, con el fin de promover la seguridad alimentaria de los habitantes de la zona.

2.2 MARCO CONSTITUCIONAL

En 1997, el sistema delta-estuarino del río Magdalena de la ecorregión CGSM, fue el primer sitio del país incluido en la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta eco región fue declarada Humedal Ramsar, mediante la ley 357 de 1997, reglamentada con el decreto 224 de 1998. Comprende los siguientes municipios: Ciénaga, Pueblo Viejo, Sitionuevo, Remolino, Pivijay, Cerro de San Antonio, Aracataca, El Piñón y Salamina. La autoridad administrativa es un Comité Rector conformado por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Corpamag y la Unidad de Parques Nacionales. En noviembre de 2000 la UNESCO declaró a la ecorregión como Reserva de la Biosfera. por ser un área

geográfica representativa de los diferentes hábitats del planeta con ecosistemas terrestres y marítimos¹.

En 2004 la Ciénaga Grande de Santa Marta fue designada como Área de Importancia para la Conservación de las Aves [AICA) por Birdlife international, todo esto con ocasión de su alto valor ecológico y la importancia que tiene en la conservación de las aves y sus hábitat.



Cuenta con una extensión aproximada de 3.812 km², de los cuales 757 km² son espejos de agua de más de 20 lagunas. La Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) está ubicada en la zona norte de Colombia, en el noroccidente del departamento del Magdalena, y hace parte de la cuenca del río Magdalena. Limita al oriente con la Sierra Nevada de Santa Marta y al norte por una barra de arena llamada Isla de Salamanca, aledaña al mar Caribe.

2.3 ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Como antecedentes de este proyecto están las siguientes iniciativas, que protegen los ecosistemas y fomentan la vocación turística y pesquera de diversos municipios:

- PAL 124 de 2022 5- 423 de 2023 por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del sistema cenagoso de zapatosa en

¹ 2011, Disponible En bups www.banrep.2ov.coites/defaults_publicaciones_archivos_DTSER-144.pdr

los departamentos del cesar y el magdalena, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones”

- PI 187 de 2023 C Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas y habilidades artesanales de la subregión de la depresión momposina bolivarensense y se dictan otras disposiciones.
- PL 392 de 2020 "Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el palangre y el arrastre como técnicas de la pesca industrial, se incentiva la pesca artesanal y deportiva y se dictan otras disposiciones.”
- PL 038 de 2020 C- 308 de 2022 “Por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia”
- PL 308 de 2020 C - 229 de 2021 “Por medio del cual se establecen principios para el desarrollo de la pesca de forma sostenible”

2.4 DESCRIPCIÓN DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM)

2.4.1 UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Esta Ciénaga se encuentra ubicada en el extremo noroccidental del departamento del Magdalena y es considerada la laguna costera más grande y productiva del Caribe Colombiano.

La Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) presenta una profundidad máxima promedio de 7.5 metros, encontrada en el sitio denominado La Barra, donde se establece comunicación con el mar. Es allí donde se presentan las mayores corrientes. Las mínimas profundidades promedios son de 0,5 metros, ubicadas al sur sobre la desembocadura del río Fundación y al noreste, en cercanías de la ciénaga Sevillano².

Según el Ministerio de Ambiente la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM)) es una laguna de agua salobre, formada en tierras bajas y continuas al océano. Su estabilidad depende principalmente del equilibrio entre el agua dulce que ingresa mediante el sistema de lagunas interconectadas por caños, el río Magdalena, los diferentes ríos que descienden de la Sierra Nevada de Santa Marta y el agua salada proveniente del mar Caribe.

La vegetación más representativa de la ecorregión son los bosques de mangle, conformados por las especies de mangle rojo, mangle salado, mangle amarillo y mangle sargazo o bobo; la alta producción en materia orgánica de estos ecosistemas permite la fertilidad del suelo y propicia el crecimiento de plantas. Asimismo, estos bosques albergan una rica fauna de peces, crustáceos, moluscos, mamíferos, reptiles, anfibios y especies residentes y migratorias en peligro de extinción de aves, a quienes además provee de áreas de anidaje

² Albanes d Agu: El complejo de la Cienaga Grande de Sat uD s Angels 2011 Disponible en hups: www.bnrep.g0.co/ls/defal/ls/publicacioarncheivsos/DTSER-14

2.4.2 DEMOGRAFÍA

La demografía relevante para la Ciénaga Grande incluye las poblaciones cercanas que dependen del humedal para su sustento y actividades económicas, así como varias comunidades en los municipios circundantes, incluyendo Santa Marta, Ciénaga, Pueblo Viejo y Sitio Nuevo y los corregimientos de la región. Santa Marta, la ciudad más cercana y capital del departamento del Magdalena, tiene una población aproximada de 400,000 habitantes, el municipio de Ciénaga cuenta con una población aproximada de 110,000 habitantes, Pueblo Viejo tiene una Población cercana a los 34.000 habitantes y Sitio Nuevo con una Población cercana a los 27.000 habitantes.

Además, el humedal es crucial para las comunidades pesqueras locales, quienes dependen de sus recursos acuáticos para su sustento y están distribuidas en varios asentamientos a lo largo del perímetro del humedal. La Ciénaga Grande también es un sitio de interés para investigadores y eco turistas, lo que contribuye a su perfil demográfico y económico.

Es lamentable que esta zona de riqueza ambiental, tenga un Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) del 70% y que la cantidad de pescadores artesanales permanentes sean 4.030 (Datos tomados de Corpamag³).

Por último la CGSM cuenta con varios pueblos palafitos (comunidades de pescadores que viven sobre el agua: Nueva Venecia, Buenavista, Bocas, de Aracataca, que son corregimientos de los municipios de Pueblo Viejo y Sitio Nuevo.



2.4.3 EJE AMBIENTAL Y ECOLÓGICO

La CGSM alberga un gran número de plantas y organismos terrestres y acuáticos, de los cuales se han identificado 276 especies de vegetales terrestres, 12 de vegetales acuáticos, cuatro de mangle, 300 tipos de algas filo planctónicas, 144 especies de peces, 102 de moluscos, 26 de reptiles, 19 de mamíferos y cerca de 199 de aves. De estas últimas, 35 son aves migratorias que utilizan los humedales del complejo lagunar CGSM para alimentarse y reproducirse.

³ Datos hidrográficos. Ciénaga Grande de Santa Marta. disponible en Ipsu Corpamag 20v cv información-ambiental ecosistemas-fisiográficos/ciénaga-grande-de-santa

2.4.5 PROBLEMÁTICA AMBIENTAL:

Con la construcción de la carretera Ciénaga-Barranquilla del año 1956 a 1969 iniciaron los cambios ambientales en la CGSM. En la década entre 1960 y 1970 se interrumpe el flujo de agua del río Magdalena hacia el sistema para garantizar la construcción de carreteras en la zona.

Los impactos negativos en la flora y fauna de la CGSM han acelerado debido a diversas causas, como el crecimiento de la población humana en condiciones de pobreza, lo que ha provocado una pérdida de biodiversidad por la explotación intensiva de recursos, especialmente los ícticos, ya que un número creciente de personas se dedica a su extracción.

Además, la contaminación del agua es otro factor crítico, causada por la falta de infraestructura sanitaria en los asentamientos humanos ubicados a lo largo de la vía Ciénaga-barranquilla, en localidades como Tasajera, Isla del Rosario, palmira y la cabecera Municipal de Pueblviejo, así como en los poblados palafíticos de Bocas de Aracataca, Buenavista y Nueva Venecia.

También contribuyen a este deterioro los residuos de agroquímicos, como nutrientes y plaguicidas, empleados por la agroindustria en las áreas cercanas a los caños (Corpamag, 2009 pp.1-2).

Por último, cada vez se presentan más casos de actividades ilegales para secar áreas de la ciénaga, para obtener terrenos con fines de lucro individual, así el robo de tierras causa la sedimentación del terreno y la muerte acelerada de los manglares de la ciénaga.

2.5 EJE AMBIENTAL Y TURÍSTICO

2.5.1 EJE TURÍSTICO

Hace unas décadas se viene fomentando el turismo ecológico o ecoturismo, que es un subsector del turismo de naturaleza que privilegia la preservación y apreciación del medio natural y la cultura, al igual que favorece la recuperación económica y social de las zonas rurales.

Además, busca que el viaje tenga un bajo impacto en el medio ambiente y pretende reducir el consumo de recursos naturales. El viajero amante de este turismo tiene una actitud de interacción, integración y respeto por el medio ambiente, las personas y las costumbres del lugar visitado.

La CGSM cuenta con la variedad paisajística y de riquezas ambientales para desarrollar un turismo de naturaleza como el ecoturismo, por ejemplo las cubiertas por manglares, bosques muy secos, enredaderas. plantas acuáticas, asociadas a pantanos de agua dulce, y bosque ribereño, que albergan una fauna diversa y abundante, y son una estación de aprovisionamiento para las aves migratorias, lugares perfectos para desarrollar el ecoturismo. Centro potencial para ofrecer turismo ecológico, recreativo y de pesca a los turistas que llegan a Santa Marta,

Barranquilla y Cartagena. Así mismo, las construcciones de los tres pueblos de palafitos (Bocas de Aracataca, Buenavista y Nueva Venecia).

La actividad pesquera ha disminuido por el deterioro ambiental de las ciénagas del complejo lagunar CGSM y la sobreexplotación de especies por debajo de la talla 32 media de captura y madurez sexual.

2.5.2 AUTORIZACIÓN PARA ACCEDER A RECURSOS DEL PGN

La Corte Constitucional ha reiterado que, en materia de gasto público, la competencia parlamentaria desarrolla el principio superior de legalidad del gasto público. Según este principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación popular, ordenar las erogaciones necesarias para cumplir los compromisos inherentes al Estado social de derecho. No obstante, el legislador primario, por vía de excepción, reservó para el Ejecutivo la iniciativa legislativa en ciertos aspectos (artículo 154 de la Constitución Política). Esto significa que la Constitución distribuye competencias entre el Congreso y el Gobierno Nacional, de manera que ambos tienen iniciativa en el gasto, actuando coordinadamente dentro de sus respectivas competencias.

Así, el Gobierno requiere la aprobación de sus proyectos por parte del Congreso, mientras que el Congreso necesita la anuencia del Gobierno para la incorporación de los gastos decretados, siempre que estos sean coherentes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General de la Nación. En conclusión, de conformidad con el texto constitucional y los planteamientos de la Corte Constitucional, este proyecto de ley que autoriza gastos públicos se ajusta al ordenamiento constitucional, al habilitar al Gobierno para incluir estos gastos en los proyectos de presupuesto.

2.5.3 PRODUCCIÓN PESQUERA

La pesca es la principal actividad económica, complementada con la prestación de servicios relacionados con el turismo (alojamiento, restaurantes, transportes y esparcimiento).

En los años sesenta y setenta del siglo XX, de acuerdo con Romero (1970, pp.59-69), la organización del trabajo de los pescadores era el "corral"(conjunto de tres o más canoas que pescaban juntas. Cada canoa llevaba un boga o piloto y un atarrayero), que por lo general eran personas de la familia o amigos.

El corral tenía dos punteros, que iban en el extremo de la fila, y un jefe, quien escogía el sitio donde debían lanzar las atarrayas y formar las canoas en forma de círculo, para que cuando uno de los punteros gritara todos tiraran las atarrayas al tiempo. La pesca individual también se llevaba a cabo. La jornada de trabajo comenzaba alrededor de las doce de la noche o fres de la mañana y terminaba a las 7 de la mañana. El pescado extraído era vendido y el producto de la venta era repartido en partes iguales entre bogas y atarrayeros.

Antiguamente el pescado era salado y secado al sol o ahumado con carbón para su conservación. Hoy el pescado extraído se limpia y refrigera. En cuanto a la estructura de trabajo es más individualista, de grupos pequeños que alcancen a iren una embarcación, pues el corral ha perdido vigencia.

Según la publicación Documentos de trabajo sobre la economía regional del Banco de la República 20114, la ciénaga es la base económica de los tres poblados de palafitos, pues la captura de peces crustáceos y moluscos es la principal actividad extractiva, que se realiza de manera artesanal por cerca de 5.000 pescadores, de la cual dependen cerca de 20.000 personas.

El volumen de pescado abastece los centros urbanos de Ciénaga, Santa Marla y Barranquilla: además, en estos pueblos palafíticos es el principal producto de la dieta alimenticia junto a la yuca y el maíz.

3. IMPACTO FISCAL

Este proyecto de ley no ordena gasto alguno del Presupuesto Nacional, por el contrario es respetuoso de la exclusividad y discrecionalidad del Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto Nacional los gastos que se decreten en esta futura Ley, los cuales se incluirán teniendo en cuenta también la disponibilidad de recursos y el plan de inversiones del presente gobierno, esto de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 150 numerales 9 y 154, de la Constitución Política, y el Artículo 39 del Decreto 111 de 1996.

En la elaboración de este proyecto se desarrollan los principios jurisprudenciales que justifican la concurrencia de la nación y las entidades territoriales en el diseño y desarrollo de programas como lo ha mencionado la Corte Constitucional:

“El carácter unitario que el Constituyente le dio al Estado y la vigencia en el mismo de principios como el de la solidaridad y la participación comunitaria, justifican la concurrencia de la Nación y de las entidades territoriales en el diseño y desarrollo de programas y proyectos dirigidos a garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, pues sólo así será posible avanzar en la realización efectiva de principios también de rango constitucional, como por ejemplo el de descentralización y autonomía territorial.

“Pretender, como lo manifiesta el demandante que los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad sólo operen a nivel territorial despojando a la Nación de esa responsabilidad en tanto orientadora de la dinámica de la descentralización, contrariaría el fundamento filosófico en el que se soporta el Estado social de derecho. (Corte Constitucional. Sentencia C-201 de 1998)

4. CONFLICTO DE INTERESES

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este es un Proyecto de Ley de interés general que carece de las de las circunstancias establecidas en el artículo 286 de la ley 5 de 1992 y por lo tanto, los

congresistas no están incurso en un posible conflicto de intereses al discutir o votar este proyecto.

Sin embargo, si algún congresista considera que existe otra causal por la cual deba declararse impedido deberá manifestarlo oportunamente.

Como autor de este Proyecto de Ley, considero que su contenido y propuesta es de carácter general por lo que no configuraría un conflicto de interés.

5. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

La Ciénaga Grande de Santa Marta es un ecosistema estratégico de incommensurable valor para Colombia. Su declaratoria como zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero es un paso fundamental y necesario para articular los esfuerzos institucionales y comunitarios hacia su recuperación, conservación y desarrollo sostenible.

La iniciativa legislativa presenta un enfoque integral al reconocer las múltiples dimensiones de la CGSM: su fragilidad ambiental, su potencial para un turismo responsable y generador de ingresos para las comunidades locales, y la importancia de su actividad pesquera para la seguridad alimentaria y el sustento de miles de familias.

El proyecto acierta al facultar a los ministerios competentes para la asignación de recursos y la implementación de programas, y al establecer un marco para la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana, priorizando a los habitantes locales y a los pescadores artesanales. La disposición de que el financiamiento se realice mediante la reasignación de recursos existentes y conforme a la disponibilidad fiscal es una muestra de responsabilidad y viabilidad.

La aprobación de este proyecto de ley no solo fortalecerá el marco jurídico para la protección de este humedal vital, sino que también enviará un mensaje contundente sobre el compromiso del Estado colombiano con la conservación de su patrimonio natural y el bienestar de sus comunidades. Contribuirá a la materialización de los principios constitucionales de protección de las riquezas naturales, el derecho a un ambiente sano y el desarrollo sostenible.

Por las razones expuestas, considero que el Proyecto de Ley N.º 025 de 2025 Senado es conveniente, necesario y se ajusta al ordenamiento constitucional y legal vigente.

6. CONCLUSIONES

Como se observa en el transcurso de esta exposición de motivos esta ley propuesta establece una serie de directrices y autorizaciones para promover la recuperación,

protección y desarrollo sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta [CGSM), un ecosistema vital en el departamento del Magdalena.

A continuación, se resumen las implicaciones y objetivos clave de la ley:

6.1. Reconocimiento y Protección:

o La CGSM es declarada como zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero. Esto subraya su relevancia en múltiples ámbitos y establece la base legal para la implementación de medidas de protección y desarrollo.

6.2. Asignación de Recursos:

o El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la autoridad ambiental competente, tiene la responsabilidad de asignar los recursos necesarios para programas que busquen la recuperación y conservación del humedal, incluyendo la restauración paisajística y la preservación de su biodiversidad.

6.3. Desarrollo Turístico Sostenible:

Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a declarar la CGSM como atractivo turístico de utilidad pública e interés social. Esto permitirá su inclusión en el inventario turístico nacional y fomentará el desarrollo de ecoturismo, agroturismo y acuaturismo, promoviendo un turismo que respete y potencie el entorno natural y cultural de la región.

6.4. Coordinación Interinstitucional:

Los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Comercio, Industria y Turismo, y Agricultura y Desarrollo Rural están facultados para apoyar a las comunidades locales y autoridades en la ejecución de programas relacionados con el medio ambiente, el turismo y la pesca.

6.5. Financiamiento y Presupuestos:

o El Gobierno Nacional está autorizado para incorporar en el presupuesto nacional las asignaciones necesarias para proyectos relacionados con la CGSM, en concordancia con los principios — constitucionales — de coordinación y complementariedad. Se priorizarán los recursos a los habitantes locales y pescadores artesanales.

6.6. Gestión de Recursos:

Se permitirá la reasignación de recursos dentro de los órganos ejecutores sin incrementar el presupuesto general, lo que garantiza la adaptación a las disponibilidades fiscales actuales y futuras.

6.7. Creación de una comisión intersectorial:

para la Sostenibilidad de la Ciénaga Grande de Santa Marta, la cual estará integrada por:

- a) El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado, quien la presidirá.
- b) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
- c) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
- d) El Director General de la AUNAP.
- e) Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- f) El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-.
- g) Un representante de los municipios de la zona de influencia (Pueblo Viejo, Ciénaga, Remolino, Aracataca, Zona Bananera).
- h) Dos (2) representantes de las asociaciones de pescadores artesanales de la CGSM, debidamente acreditados.
- i) Un (1) representante de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes asentadas en el área de influencia, debidamente acreditado.

6.8. Plan de restauración hidrológica y saneamiento básico: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG- y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, formulará y ejecutará un Plan de Restauración Hidrológica y Saneamiento Básico para la Ciénaga Grande de Santa Marta.

6.9. Informes estado de avance implementación: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará anualmente al Congreso de la República un informe detallado sobre el estado de avance en la implementación de esta ley, el estado de conservación de la Ciénaga Grande de Santa Marta y el uso de los recursos asignados, incluidos los del Fondo para la vida y la biodiversidad

6.10 Entrada en Vigencia:

La ley entrará en vigor a partir de su sanción y promulgación, marcando el inicio oficial de las políticas y acciones delineadas.

Este proyecto de ley tiene como objetivo principal revitalizar la Ciénaga Grande de Santa Marta, equilibrando la protección ambiental con el desarrollo económico sostenible y la mejora de las condiciones de vida de las comunidades locales. A través de la coordinación entre diferentes entidades gubernamentales y la movilización de recursos específicos, se busca restaurar y fortalecer este ecosistema clave para la región y el país.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se propone el siguiente pliego de modificaciones:

Texto aprobado en primer debate Comisión Quinta de Senado	Texto propuesto para segundo debate del Senado
<p>“Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la ciénaga grande de Santa Marta (CGSM), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>“Por medio de la cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones”</p>
<p>ARTÍCULO 1: OBJETO. Declárase zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), ubicada en el Departamento del Magdalena, como reconocimiento a su potencial pesquero.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>ARTÍCULO 2: RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción, están autorizados para incorporar y destinar los recursos necesarios para desarrollar programas, planes y proyectos de inversión orientados a la recuperación, protección y conservación de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), esto incluye la restauración ecológica, así como la preservación de la flora y fauna del ecosistema.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>ARTÍCULO 3: El Ministerio de Comercio Industria y Turismo está autorizado para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020 modificadorio del artículo 23 de la ley 300 de 1996 declare la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya el inventario turístico del país y de esta forma impulsar dentro de sus</p>	<p>ARTÍCULO 3: <u>LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA.</u> El Ministerio de Comercio Industria y Turismo está autorizado para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020 modificadorio del artículo 23 de la ley 300 de</p>

programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y aquaturismo, los proyectos de inversión que permitan incentivar el desarrollo turístico y comercial sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta. De igual forma, dentro del marco de sus competencias, se incluyan planes, programas y/o proyectos, que aporten al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros.

Los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo deberán desarrollarse de acuerdo a los determinantes ambientales derivados de las declaratorias de áreas protegidas, distinciones internacionales o tratados internacionales suscritos por el Estado, así como la política nacional para la protección de humedales y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales.

Parágrafo. Toda actividad turística deberá presentar de manera obligatoria para su desarrollo, un estudio de capacidad de carga turística, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley 2068 de 2022.

1996 declare la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya el inventario turístico del país y de esta forma impulsar dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y aquaturismo, los proyectos de inversión que permitan incentivar el desarrollo turístico y comercial sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta. De igual forma, dentro del marco de sus competencias, se incluyan planes, programas y/o proyectos, que aporten al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros.

Los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo deberán desarrollarse de acuerdo a los determinantes ambientales derivados de las declaratorias de áreas protegidas, distinciones internacionales o tratados internacionales suscritos por el Estado, así como la política nacional para la protección de humedales y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales.

Parágrafo. Toda actividad turística deberá presentar de manera obligatoria para su desarrollo, un estudio de capacidad de carga turística, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley 2068 de 2022.

ARTÍCULO 4: PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -

Sin modificaciones

AUNAP-, en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, formulará y adoptará el Plan de Ordenamiento Pesquero y recursos hidrobiológicos para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Dicho plan tendrá como objetivo el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, y deberá incluir, de manera precisa:

- a) La delimitación del área máxima de ordenación pesquera.
- b) La determinación de los métodos de pesca permitidos y prohibidos.
- c) Los periodos de veda por especie.
- d) Las tallas mínimas de captura.
- e) Un programa de reconversión productiva para pescadores que utilicen artes de pesca prohibidas.
- f) Un componente específico de enfoque de género para beneficiar a las mujeres que participan en la cadena de valor pesquera.
- g) Mecanismos de participación efectiva de la población pesquera, ya sea de manera individual u organizada en asociaciones o cooperativas.

Parágrafo 1. Para tal efecto, la formulación deberá incluir, como mínimo y dentro del plazo establecido:

- a) La realización de un diagnóstico pesquero y socioeconómico participativo.
- b) La definición concertada de las áreas, periodos y artes de pesca.
- c) La estructuración del plan de implementación, vigilancia y control.

Parágrafo 2. La implementación del Plan de Ordenamiento Pesquero regirá a partir de su adopción por parte de la AUNAP y se ejecutará de manera progresiva según lo

<p>establecido en su plan de acción, para lo cual se destinarán los recursos necesarios en las vigencias fiscales correspondientes.</p>	
<p>ARTÍCULO 5: ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones para apoyar, capacitar, asesorar y acompañar a la población y a las autoridades para que impulsen y desarrollen programas ambientales, turísticos, sociales y pesqueros en la zona de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM).</p> <p>PARÁGRAFO. Se impulsará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro de la ciénaga grande de Santa Marta que concilia el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos con la producción económica y social, atendiendo los criterios del buen vivir, soberanía alimentaria, agrícola y políticas en materia productiva.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>ARTÍCULO 6: PROMOCIÓN DE PROYECTOS. Autorícese al Gobierno Nacional en cumplimiento de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad con el Departamento de Magdalena y los municipios que se encuentran a su alrededor, en especial los municipios de Pueblo Viejo, Ciénaga, remolino, Aracataca y Zona Bananera; para que impulse el desarrollo de proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros en la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM); y que, de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales, incorpore en sus presupuestos las</p>	<p>Sin modificaciones</p>

asignaciones y recursos necesarios para promover estos proyectos.

PARÁGRAFO. Asistencia técnica y financiera a los municipios: El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación (DNP), brindará asistencia técnica y financiera los municipios de la zona de influencia para la formulación de proyectos de inversión en materia ambiental, turística y pesquera que sean elegibles para financiación con recursos del Sistema General de Regalías o de cooperación internacional, en el marco de lo establecido en la presente ley.

Sin modificaciones

ARTÍCULO 7. COMISIÓN

INTERSECTORIAL: Créase la Comisión Intersectorial para la Sostenibilidad de la Ciénaga Grande de Santa Marta, la cual estará integrada por:

a) El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado, quien la presidirá. b) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.

c) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.

d) El Director General de la AUNAP.

e) Parques Nacionales Naturales de Colombia.

f) El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-.

g) Un representante de los municipios de la zona de influencia (Pueblo Viejo, Ciénaga, Remolino, Aracataca, Zona Bananera).

h) Dos (2) representantes de las asociaciones de pescadores artesanales de la CGSM, debidamente acreditados.

i) Un (1) representante de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes asentadas

en el área de influencia, debidamente acreditado.

PARÁGRAFO. La Comisión se reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley y tendrá como funciones principales:

- i) Formular un Plan de Acción Integral para la CGSM;
- ii) Armonizar las políticas y proyectos de las entidades miembros;
- iii) Hacer seguimiento y evaluación a la ejecución de lo previsto en esta ley;
- iv) Servir como instancia de resolución de conflictos ambientales y sociales en el área".

ARTÍCULO 8. PLAN DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICA Y SANEAMIENTO BÁSICO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG- y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, formulará y ejecutará un Plan de Restauración Hidrológica y Saneamiento Básico para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Este plan tendrá como ejes principales:

- i) La recuperación y mantenimiento de los caños y flujos de agua dulce que la alimentan.
- ii) El tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de los municipios ribereños antes de su descarga.
- iii) Programas de reconversión de prácticas agropecuarias en la cuenca para reducir el uso de agroquímicos.

ARTÍCULO 8. PLAN DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICA Y SANEAMIENTO BÁSICO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG- y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, formularán y ejecutarán un Plan de Restauración Hidrológica y Saneamiento Básico para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Este plan tendrá ~~como~~ **los siguientes** ejes principales:

- i) La recuperación y mantenimiento de los caños y flujos de agua dulce que la alimentan.
- ii) El tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de los municipios ribereños antes de su descarga.
- iii) Programas de reconversión de prácticas agropecuarias en la cuenca para reducir el uso de

	agroquímicos.
<p>ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN: Las entidades responsables señaladas en la presente ley contarán con un plazo máximo de seis (6) meses a partir de su promulgación para reglamentar sus competencias e incluir las asignaciones presupuestales correspondientes en sus proyectos de presupuesto.</p>	<p>ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN: Las entidades responsables señaladas en la presente ley <u>de la implementación de la presente Ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP); Parques Nacionales Naturales de Colombia; y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG),</u> contarán con un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de su promulgación, para expedir la reglamentación necesaria para el cumplimiento de sus respectivas competencias, así como para incorporar las asignaciones presupuestales pertinentes en sus proyectos de presupuesto institucional.</p>
<p>ARTÍCULO 10. INFORMES ESTADO DE AVANCE IMPLEMENTACIÓN: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará anualmente al Congreso de la República un informe detallado sobre el estado de avance en la implementación de esta ley, el estado de conservación de la Ciénaga Grande de Santa Marta y el uso de los recursos asignados, incluidos los del Fondo para la vida y la biodiversidad.</p>	<p>ARTÍCULO 10. INFORMES ESTADO DE AVANCE IMPLEMENTACIÓN: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará anualmente al Congreso de la República un informe detallado sobre el estado de <u>los avances en relación a</u> la implementación de esta ley.</p> <p>PARÁGRAFO. El informe deberá incluir, de manera expresa, la evaluación del estado de conservación de la Ciénaga Grande de Santa Marta y el detalle del uso de los recursos asignados, incluidos aquellos provenientes del Fondo para la</p>

	<u>Vida y la Biodiversidad.</u>
ARTÍCULO 11: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones

7. PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, presentamos **PONENCIA POSITIVA** y solicitamos a los Honorables Senadores de la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley N.º 025 de 2025 Senado "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM), SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".



DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República



MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA
Senador de la República.



YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No.
025 DE 2025 SENADO**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM), SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EI CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1: OBJETO. Declárase zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), ubicada en el Departamento del Magdalena, como reconocimiento a su potencial pesquero.

ARTÍCULO 2: RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción, están autorizados para incorporar y destinar los recursos necesarios para desarrollar programas, planes y proyectos de inversión orientados a la recuperación, protección y conservación de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), esto incluye la restauración ecológica, así como la preservación de la flora y fauna del ecosistema.

ARTÍCULO 3: LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo está autorizado para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020 modificadorio del artículo 23 de la ley 300 de 1996 declare la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya el inventario turístico del país y de esta forma impulsar dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y aquaturismo, los proyectos de inversión que permitan incentivar el desarrollo turístico y comercial sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta. De igual forma, dentro del marco de sus competencias, se incluyan planes, programas y/o proyectos, que aporten al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros.

Los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo deberán desarrollarse de acuerdo a los determinantes ambientales derivados de las declaratorias de áreas protegidas, distinciones internacionales o tratados internacionales suscritos por el Estado, así como la política nacional para la

protección de humedales y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales.

Parágrafo. Toda actividad turística deberá presentar de manera obligatoria para su desarrollo, un estudio de capacidad de carga turística, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley 2068 de 2022.

ARTÍCULO 4: PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP-, en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, formulará y adoptará el Plan de Ordenamiento Pesquero y recursos hidrobiológicos para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Dicho plan tendrá como objetivo el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, y deberá incluir, de manera precisa:

- a) La delimitación del área máxima de ordenación pesquera.
- b) La determinación de los métodos de pesca permitidos y prohibidos.
- c) Los periodos de veda por especie.
- d) Las tallas mínimas de captura.
- e) Un programa de reconversión productiva para pescadores que utilicen artes de pesca prohibidas.
- f) Un componente específico de enfoque de género para beneficiar a las mujeres que participan en la cadena de valor pesquera.
- g) Mecanismos de participación efectiva de la población pesquera, ya sea de manera individual u organizada en asociaciones o cooperativas.

Parágrafo 1. Para tal efecto, la formulación deberá incluir, como mínimo y dentro del plazo establecido:

- a) La realización de un diagnóstico pesquero y socioeconómico participativo.
- b) La definición concertada de las áreas, periodos y artes de pesca.
- c) La estructuración del plan de implementación, vigilancia y control.

Parágrafo 2. La implementación del Plan de Ordenamiento Pesquero regirá a partir de su adopción por parte de la AUNAP y se ejecutará de manera progresiva según lo establecido en su plan de acción, para lo cual se destinarán los recursos necesarios en las vigencias fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 5: ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones para apoyar, capacitar, asesorar y acompañar a la población y a las autoridades para que impulsen y desarrollen programas ambientales, turísticos,

sociales y pesqueros en la zona de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM).

PARÁGRAFO. Se impulsará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro de la ciénaga grande de Santa Marta que concilia el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos con la producción económica y social, atendiendo los criterios del buen vivir, soberanía alimentaria, agrícola y políticas en materia productiva.

ARTÍCULO 6: PROMOCIÓN DE PROYECTOS. Autorícese al Gobierno Nacional en cumplimiento de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad con el Departamento de Magdalena y los municipios que se encuentran a su alrededor, en especial los municipios de Pueblo Viejo, Ciénaga, remolino, Aracataca y Zona Bananera; para que impulse el desarrollo de proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros en la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM); y que, de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales, incorpore en sus presupuestos las asignaciones y recursos necesarios para promover estos proyectos.

PARÁGRAFO. Asistencia técnica y financiera a los municipios: El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación (DNP), brindará asistencia técnica y financiera los municipios de la zona de influencia para la formulación de proyectos de inversión en materia ambiental, turística y pesquera que sean elegibles para financiación con recursos del Sistema General de Regalías o de cooperación internacional, en el marco de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 7. COMISIÓN INTERSECTORIAL: Créase la Comisión Intersectorial para la Sostenibilidad de la Ciénaga Grande de Santa Marta, la cual estará integrada por:

- a) El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado, quien la presidirá.
- b) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
- c) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
- d) El Director General de la AUNAP.
- e) Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- f) El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-.
- g) Un representante de los municipios de la zona de influencia (Pueblo Viejo, Ciénaga, Remolino, Aracataca, Zona Bananera).
- h) Dos (2) representantes de las asociaciones de pescadores artesanales de la CGSM, debidamente acreditados.
- i) Un (1) representante de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes asentadas en el área de influencia, debidamente acreditado.

PARÁGRAFO. La Comisión se reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley y tendrá como funciones principales:

- i) Formular un Plan de Acción Integral para la CGSM;
- ii) Armonizar las políticas y proyectos de las entidades miembros;
- iii) Hacer seguimiento y evaluación a la ejecución de lo previsto en esta ley;
- iv) Servir como instancia de resolución de conflictos ambientales y sociales en el área".

ARTÍCULO 8. PLAN DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICA Y SANEAMIENTO

BÁSICO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG- y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, formulará y ejecutará un Plan de Restauración Hidrológica y Saneamiento Básico para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Este plan tendrá los siguientes ejes principales:

- i) La recuperación y mantenimiento de los caños y flujos de agua dulce que la alimentan.
- ii) El tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de los municipios ribereños antes de su descarga.
- iii) Programas de reconversión de prácticas agropecuarias en la cuenca para reducir el uso de agroquímicos.

ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN: ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN:

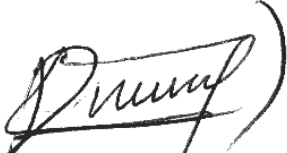
Las entidades responsables de la implementación de la presente ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP); Parques Nacionales Naturales de Colombia; y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), contarán con un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de su promulgación, para expedir la reglamentación necesaria para el cumplimiento de sus respectivas competencias, así como para incorporar las asignaciones presupuestales pertinentes en sus proyectos de presupuesto institucional.

ARTÍCULO 10. INFORMES ESTADO DE AVANCE IMPLEMENTACIÓN:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará anualmente al Congreso de la República un informe detallado sobre el estado de los avances en relación a la implementación de esta ley.

PARÁGRAFO. El informe deberá incluir, de manera expresa, la evaluación del estado de conservación de la Ciénaga Grande de Santa Marta y el detalle del uso de los recursos asignados, incluidos aquellos provenientes del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

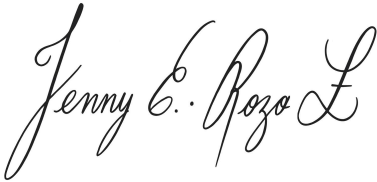
ARTÍCULO 11: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República



MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA
Senador de la República.



YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República